



ANEXO V: COSTAS ARBITRALES

CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN:

Primero: *Bases de cálculo de costas.*

Las costas del proceso arbitral estarán constituidas por la suma algebraica de las siguientes partidas:

- a) Apertura de Expediente, según se indica en Tabla I.
- b) Lo que resulte de aplicar los porcentajes señalados en la tabla anexa al importe que se fije como *Cuantía del Litigio*, según se define en el artículo siguiente.
- c) Gastos ocasionados con motivo de las notificaciones propias del procedimiento, así como los de fotocopias y otros añadidos de similar naturaleza.
- d) Gastos ocasionados por el traslado de los miembros del Tribunal (transporte, alojamiento, etc.), y cualquier otro estimado como necesario para la instrucción o decisión de la causa.
- e) Protocolización, en su caso, del Laudo.

Segundo: *Cuantía del litigio.*

Constituirá la "*Cuantía del Litigio*" las partidas siguientes:

- a) Importe de la cantidad reclamada por el actor en su demanda inicial (principal, intereses, daños y perjuicios, etc.), y en su caso en las sucesivas ampliaciones, con la prevención de lo indicado en el *Artículo Quinto*, para los *procedimientos sin cuantía*.
- b) Gastos de Letrados, Peritos u otros profesionales, así como los derivados de la intervención de otras Instituciones, tanto públicas como privadas.

Tercero: *Provisión de fondos.*

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento Procesal de la Corte de Arbitraje de ANJAR, antes de la admisión a trámite de la demanda principal se requerirá la consignación de una provisión de fondos equivalente al 50% de la estimación inicial de costas, con el mínimo indicado en la Tabla I.

Cuarto: *Terminación del procedimiento en fases intermedias.*

Por el Tribunal Decano, en los procesos arbitrales finalizados por alguna de las causas indicadas en el Art. 68.2 del Reglamento, salvo que fuera preciso dictar Laudo, podrá reducirse el importe a que se refiere el apartado *b)* del *Criterio Primero*, en función de la complejidad que se estime. En todo caso las partidas referidas en los apartados *a)*, *c)* y *d)* se abonarán en su integridad.

Quinto: *Procedimientos sin cuantía.*

La determinación de la cuantía, a que se refiere el apartado *a)* del *Artículo Segundo*, en aquellos litigios donde no se reclame cantidad líquida, se determinará por el Tribunal Arbitral en función de la naturaleza del derecho en litigio.

CORTE NACIONAL DE ARBITRAJE CIVIL Y MERCANTIL

Asociación Nacional de Jurisdicción Arbitral



TABLA 1

Tramo:	Importe	%
Hasta...	18.000,00	(1)12,00
Exceso hasta	60.000,00	7,00
Exceso hasta	150.000,00	3,50
Exceso hasta	300.000,00	2,20
Exceso hasta	450.000,00	1,60
Exceso sobre	450.000,00	1,00

(1) Mínimo: 360,00 €

Apertura de Expediente:

- a) Proc. Abreviado: 30,00€.
- b) Proc. Ordinario: 50,00€.